

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARÍA JANELLY GONZÁLEZ DE PEDRAZA, OMAIRA PEDRAZA GONZÁLEZ y
JHON FREDY PEDRAZA GONZALEZ
Demandada: HARRY STEVEN BUITRAGO DELGADO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Radicación: 760013103019-2022-00330-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00330-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

1.- La sociedad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO otorga poder a un profesional del derecho para que le represente en este asunto, quien dentro de la oportunidad legal contesta la demanda formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, por lo cual se procederá conforme el inciso 2° del artículo 301 del C. General del Proceso.

2.- En virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispuso:

*“(...) **PARAGRAFO** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (...)”*

Advierte el despacho que la parte actora a través de su apoderado judicial y durante el término señalado en el precitado artículo, descorrió traslado a las excepciones de mérito formuladas por el demandado, las cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

3.- Por último, al revisar el plenario se tiene que a la fecha la parte actora no ha hecho la notificación del demandado HARRY STEVEN BUITRAGO DELGADO, tal como le fue ordenado en el auto del 31 de enero de 2023, por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30)

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARÍA JANELLY GONZÁLEZ DE PEDRAZA, OMAIRA PEDRAZA GONZÁLEZ y
JHON FREDY PEDRAZA GONZALEZ
Demandada: HARRY STEVEN BUITRAGO DELGADO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Radicación: 760013103019-2022-00330-00

días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 y la T.P. No. 204.176 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la sociedad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, a partir del día en que se notifique el presente auto, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 del C. General del Proceso.

TERCERO: AGREGAR el escrito de contestación de la sociedad demandada EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO donde presenta excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio al expediente para que obre dentro del mismo.

CUARTO: ADVERTIR que la parte actora a través de su apoderado judicial y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, describió traslado a las excepciones de mérito formuladas por la sociedad demandada, la cual se agregará al expediente para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es hacer la notificación personal del demandado HARRY STEVEN BUITRAGO DELGADO, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARÍA JANELLY GONZÁLEZ DE PEDRAZA, OMAIRA PEDRAZA GONZÁLEZ y
JHON FREDY PEDRAZA GONZALEZ
Demandada: HARRY STEVEN BUITRAGO DELGADO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO
Radicación: 760013103019-2022-00330-00

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido (*Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), dic. 9/20*).

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **083** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 17- 2023**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4095131ce9e20b10016e956377484d4c9914aaebbb7614205d38c2c8e082e**
Documento generado en 16/05/2023 08:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>